



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-16/2012

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiseis de febrero de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio de Memorando **ISP-258/2012**, de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, de fecha 3 de julio de 2012, por medio del cual se remitió los cálculos de mora y multa a imponer a la Sociedad **AMEPLAST, S.A. DE C.V.**, por haberse confirmado que la referida sociedad al día 28 de junio de 2012, reportaba mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en los siguientes conceptos y montos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$403.33;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$31,027.18;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$414.20;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$35,047.85;**
- 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$12.30;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP PROFUTURO, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$1,338.60;**
- 2) Mora por Insuficiencias por la cantidad de **US\$0.04.**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a la obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante



la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa 37/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes
CONSIDERACIONES:

Relación de los Hechos

*I. Que mediante resolución de fecha 16 de noviembre del 2012, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.*

*II. Que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.** no compareció al presente procedimiento administrativo sancionador a ejercer sus derechos dentro del término de Ley, no obstante habersele emplazado en legal forma por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvo de su parte contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días.*

III- La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante notificación de las 11 horas y 10 minutos del día 15 de agosto del 2013, en dicho plazo no se aportó prueba alguna por la Sociedad administrada

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal; por otra parte el Art. 161 de la Ley



Superintendencia del Sistema Financiero

SAP establece como infracción el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones.

*Consta en el expediente que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, tal como se relaciona en el **Memorando ISP-258/2012** e informe de la Intendencia de Pensiones ya mencionado, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento*

II Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

*Se ha verificado, también con el relacionado Memorando, que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. DE C.V.**, no ha declarado ni pagado períodos de cotizaciones a sus trabajadores en los montos detallados al inicio de la presente, de lo cual tampoco se ha aportado prueba de descargo en el presente procedimiento.*

*De todo lo cual, también se tiene como prueba de tales extremos los informes de las **AFP CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de fs. 131 y 135 respectivamente del expediente, en los que consta la mora previsional de la sociedad empleadora.*

*Consecuentemente, deberán de imponerse las multas y recargos moratorios calculados en los anexos VII y VII-P, del ya mencionado informe anexo al **Memorando ISP-258/2012**.*

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

a) Determinar que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) Determinar que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, deberá cancelar una multa de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$547.86)**, más recargos moratorios por **DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,529.77)**, por el incumplimiento a la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Determinar que la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, deberá cancelar una multa de **ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$11,817.85)**, más recargos moratorios por **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$45,781.78)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución

e) Infórmese a la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, que las multas impuestas mediante la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.



Superintendencia del Sistema Financiero

f) Hágase saber a la Sociedad **AMEPLAST, S.A. de C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



CEP//RP//AT